

ALCANCE N° 184

NOTIFICACIONES

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

NOTIFICACIONES

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AUTO DE NOTIFICACIÓN POR LA VÍA DEL EDICTO

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES.

ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. San José, a las once horas cincuenta minutos del tres de julio del año dos mil diecisiete. De conformidad con lo indicado en la Resolución N°014-R-TEL-2016-MICITT del Poder Ejecutivo, de las 10 horas 15 minutos del 17 de junio de 2016 del Poder Ejecutivo, la Resolución N°2017-ODPA- MARCOSA-001 de las 11 horas 30 minutos del 06 de junio del año 2017 suscrita por el órgano Director del Procedimiento, en el Dictamen N° C-306-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015 de la Procuraduría General de la República y lo dispuesto en los artículos 4, 60, 89 inciso 1) 90, 214, 229 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318 y 319 de la Ley General de la Administración Pública y 20, 39 (principio de paralelismo de las competencias y principio de paralelismo de las formas) e inciso 1) in fine del artículo 22, en concordancia con el artículo 36, 74 y 99 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, todos de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”; y los numerales 241 inc. 3 y 4 de la Ley General de la Administración Pública, emitida el 02 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°102, Alcance N°90, del 30 de mayo de 1978, esta instancia a notificar por la vía del edicto por no haber sido localizados de forma física en el domicilio social de la empresa Marcosa M y V Sociedad Anónima sus representantes legales, la apertura del procedimiento administrativo ordinario en contra de la empresa Marcosa M y V Sociedad Anónima, cédula jurídica número **3-101-292481**, concesionaria del uso de la frecuencia 105.9 MHz y representada por el señor MARCO ANTONIO ALFARO RAMÍREZ cédula de identidad número 1-0866-0765, a efectos de determinar su eventual responsabilidad en los siguientes hechos: “**1) No utilización del**

recurso asignado durante los años 2015 y 2016 Incumpliendo el mínimo de transmisión de doce horas diarias establecido en el artículo 99 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones supracitado.” Los hechos descritos constituyen una posible infracción a lo dispuesto en los artículos 22 inciso 1) apartados a), b) y d) y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 74 incisos a) y d), 99, 101 inciso c) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. De ser comprobada la comisión de dichas faltas por parte de la empresa encausada, se le aplicara revocación de la concesión de uso de frecuencia para radiodifusión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 117-2004-MSP de 10 de enero de 2005. Para tal propósito, recábase la prueba pertinente, mediante la realización de una Comparecencia Oral y Privada, a celebrarse en las instalaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones ubicado en el Edificio Almendros, en Barrio Tournón frente a la ULACIT, **A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS DEL DÍA MIÉRCOLES 23 DE AGOSTO DE 2017 (09:00 HORAS, DEL 23/08/17)**, y hasta concluir con la recepción de la prueba que se presente durante la misma. En tal oportunidad, será atendido por los funcionarios Eder Aburto Boniche, Mónica Romero Chacón, Melissa Porras Acevedo y Karla Rojas Núñez, designados para que, con estricta observancia al principio del debido proceso, instruyan la presente diligencia administrativa. La documentación y pruebas habidas en el respectivo **EXPEDIENTE N° UNCR-EA-2015-021**, pueden ser consultadas y fotocopiadas en la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, del Viceministerio de Telecomunicaciones en días y horas hábiles, siendo la siguiente: **DOCUMENTAL: 1.** Auto de apertura de expediente” de las 10 horas 30 minutos del 13 de mayo de 2015, de la Unidad de Control Nacional de Radio mediante el cual se dio formal apertura al expediente administrativo N°UNCR-EA-2015-021. **2.** Oficio N° 06649-SUTEL-SCS-2014 de fecha 02 de octubre de 2014, de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que remitió el criterio técnico N° 6306-SUTEL-

DGC-2014 denominado "*Informe sobre denuncia recibida por el uso de la frecuencia 105,9 FM presentada por la empresa MARCOSA M Y V S.A., contra de FAIR FAX DATA S.A.*", de fecha 19 de septiembre de 2014, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 036-055-2014, adoptado en la sesión ordinaria N° 055-2014, celebrada el día 24 de septiembre de 2014. **3.** Oficio N° 06649-SUTEL-SCS-2014 de fecha 02 de octubre de 2014, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió el criterio técnico emitido mediante el informe técnico N°6238-SUTEL-DGC-2014 denominado "*Informe sobre la identificación de los sitios de transmisión de la frecuencia 105,9 MHz*", de fecha 17 de septiembre de 2014, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL, mediante el Acuerdo N° 036-055-2014, adoptado en la sesión ordinaria N° 055-2014, celebrada el día 24 de setiembre de 2014. **4.** Informe técnico N°MICITT-GAER-INF-208-2015 de fecha 16 de septiembre de 2016, denominado "*Análisis técnico de interferencia de la frecuencia 105,9 FM*". **5.** Auto de Suspensión de Trámite de fecha 16 de septiembre de 2015, hasta tanto concluya el proceso de consulta ante la Procuraduría General de la República acerca de la determinación del procedimiento administrativo correcto que debe instaurarse conforme el artículo 22 inciso 1) de la Ley N°8642, por tener relación directa con el objeto del asunto. **6.** Minuta MICITT-UNCR-MNT-006-2016 de fecha 23 de febrero de 2016, mediante la cual la empresa MARCOSA M Y V, S.A. se compromete a presentar una denuncia formal sobre la presunta ubicación de una torre de transmisión en el Volcán Irazú sin el permiso respectivo, por par de la empresa que está utilizando ilegalmente la frecuencia 105,9 FM. **7.** Resolución N°014-R-TEL-2016-MICITT del Poder Ejecutivo, de las 10 horas 15 minutos del 17 de junio de 2016, mediante la cual se resolvió nombrar al Órgano Director del Procedimiento para verificar la verdad real de los hechos descritos en la presente imputación de cargos. **8.** Resolución N° 001-ODP-MARCOSA-R-MICITT-2016, de éste órgano director de procedimiento, de las 09 horas 40 minutos, de fecha 05 de agosto de 2016, que determinó la necesidad de una investigación previa. **9.** Oficio N°ODPA-MARCOSA-OF-001-2016, solicitando al Director a.i. de Espectro radioeléctrico la certificación información sobre el pago de cánones y morosidad por parte de la empresa MARCOSA M Y V, S.A. **10.** Oficio N° ODPA-MARCOSA-OF-002-2016,

solicitando al Consejo de la Sutel copia certificada del expediente administrativo relacionado con la empresa MARCOSA M Y V, S.A. **11.** Oficio N° ODPa-MARCOSA-OF-003-2016, solicitando al Consejo de la Sutel informar sobre el procedimiento utilizado para las mediciones que se aplicaron a la empresa MARCOSA M Y V, S.A. de conformidad con lo dispuesto en el informe N°6238-SUTEL-DGC-2016. **12.** Oficio N° ODPa-MARCOSA-OF-004-2016, dirigido al Jefe de la Unidad Nacional de Control de Radio para que informara sobre las mediciones que se aplicaron a la empresa MARCOSA M Y V, S.A. en el año 2007, específicamente en lo dispuesto en las actas N° 15-07-CT-CNT y 16-07-CT-CNR. **13.** Oficio N° ODPa-MARCOSA-OF-005-2016, solicitando en documento denominado NI-4275-2014. **14.** Oficio N°ODPa-MARCOSA-OF-006-2016 de 05 de agosto de 2016, mediante el cual se le solicita el Consejo de la SUTEL un informe actualizado a esa fecha sobre la ocupación de la frecuencia a la empresa MARCOSA M y V, S.A., así como el área de cobertura de sus transmisiones de manera tal que se actualicen las mediciones consignadas en el oficio 6238-SUTEL-DGC-2014. **15.** El 10 de agosto de 2016 el Jefe de la Unidad de Control Nacional de Radio del Viceministerio de Telecomunicaciones de MICITT, remitió el oficio MICITT-UNCR-OF-104-2016 que da respuesta al oficio N° ODPa-MARCOSA-OF-004-2016, de 05 de agosto de 2016, mediante el cual indicó que en razón de no constarle y que las funciones que anteriormente realizaba la Unidad de Control Nacional de Radio del Ministerio de Gobernación y Policía no son contestes con las que actualmente realiza la Unidad de Control Nacional de Radio del Viceministerio de Telecomunicaciones, sugiriendo a este Órgano Director realizar la consulta a la SUTEL. **16.** Oficio N° MICITT-DERRT-OF-014-2016, por medio del cual el Director a.i de Espectro Radioeléctrico del Viceministerio de Telecomunicaciones de MICITT responde el oficio ODPa-MARCOSA-OF-001-2016, de 05 de agosto de 2016, indicando en lo conducente que, MARCOSA M y V, S.A. canceló por medio de entero a favor del Estado, número 2233B un periodo correspondiente a los años 2005 a 2014 inclusive. **17.** Oficios N°ODPa-MARCOSA-OF-007-2016 y ODPa-MARCOSA-OF-008-2016 ambos de fecha 16 de agosto de 2016, mediante los cuales se le solicita al Consejo de la SUTEL respectivamente aclarar el procedimiento de mediciones de comprobación de transmisiones que se aplicó a la empresa

MARCOSA M y V, S.A. en la inspección que consta en las actas 15-07-CT-CNR y 16-07-CT-CNR y la constancia de los pagos del canon de radiodifusión realizados por la empresa de marras desde que se le otorgó la frecuencia 105,9 MHz, mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 117-2004-MSP. **18.** Certificación N° 05-2016 emitida por la señora Alba Nidia Rodríguez Varela de la Unidad de Gestión Documental, de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL mediante la cual se remite la totalidad del expediente administrativo N° ER-02822-2012 correspondiente al otorgamiento de frecuencias a la empresa MARCOSA M y V, S.A. **19.** Oficio N°06363-SUTEL-SCS-2016, de fecha 30 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el cual se remitió el oficio N° 06067-SUTEL-DGC-2016 de 19 de agosto de 2016, aprobado por acuerdo de su Consejo N°015-047-2016, celebrado en la sesión ordinaria número 047-2016 de fecha 24 de agosto de 2016, en el que se aprueba el informe técnico actualizado sobre la ocupación de la frecuencia 105,9 MHz, otorgado a la empresa MARCOSA M y V, S.A. **20.** Oficio de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°6364-SUTEL-SCS-2016 de fecha 30 de agosto de 2016, mediante el cual se remitió el oficio N°6073-SUTEL-DGC-2016 de 19 de agosto de 2016, aprobado mediante Acuerdo de su Consejo N°017-047-2016, celebrado en su sesión ordinaria número 047-2016 de fecha 24 de agosto de 2016, respecto del procedimiento de medición utilizado en la obtención de los resultados contenidos en el oficio N°06238-SUTEL-DCG-2014 de 17 de septiembre de 2014. **21.** Oficio N°06694-SUTEL-SCS-2016 de fecha 12 de setiembre de 2016 la SUTEL remitió el oficio N°06130-SUTEL-DGC-2016 de fecha 23 de agosto de 2016, aprobado por acuerdo de su Consejo N°033-048-2016 celebrado en la sesión ordinaria N°48 del 31 de agosto de 2016, relativo al historial de pagos del canon de radiodifusión por parte de la empresa MARCOSA S y V, S.A. **22.** Oficio N°ODPA-MARCOSA-OF-010-2016 de fecha 01 de noviembre 2016, el órgano solicitó al Consejo de la SUTEL un informe actualizado sobre el criterio técnico contenido en el oficio N°04695-SUTEL-DGC-2016 de fecha 09 de julio de 2015. **23.** Auto de suspensión de fecha 15 de noviembre de 2016, este Órgano Director del procedimiento mediante el cual se procedió a suspender el conocimiento del expediente, hasta tanto se contara con el informe técnico requerido mediante el oficio N°ODPA-MARCOSA-OF-010-

2016 de fecha 01 de noviembre de 2016. **24.** Oficio N° 353-SUTEL-SCS-2017, de fecha 12 de enero de 2017, la SUTEL remitió el oficio N° 09202-SUTEL-DGC-2016 del 07 de diciembre de 2016, aprobado por acuerdo de su Consejo N°011-074-2016, celebrado en la sesión ordinaria número 074-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016. **25.** Oficio del Fondo Nacional de Telecomunicaciones de SUTEL, N° 01390-SUTEL-DGF-2017, de fecha 15 de febrero de 2017, informó que MARCOSA M y V, S.A no brinda a esa fecha servicios de telecomunicaciones disponibles al público, razón por la cual la sociedad consultada no es sujeta de cobro de la contribución especial parafiscal a FONATEL. **26.** Oficio N° 02009-SUTEL-RNT-2017, de fecha 07 de Marzo de 2017, mediante el cual, el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la SUTEL, hizo constar que no existen registros de sanción alguna aplicada por la SUTEL a la empresa MARCOSA S y V, S.A. **TESTIMONIAL:** De conformidad, con la Resolución N° 2017-ODPA-MARCOSA-001 se tiene que deben ser llamados como testigos las personas que a continuación se desglosarán, listado que puede ser aumentado o disminuido según sea desarrollado el procedimiento, siempre en respeto del debido proceso y en la búsqueda de la verdad real de los hechos acaecidos. **Testigo N°1 Glenn Fallas Fallas**, Director General de Calidad, de la Superintendencia de Telecomunicaciones, quien podrá hacerse acompañar con el funcionario responsable de la elaboración de los criterios técnico que sustentan este traslado de cargos. **Testigo N° 2 MARCO ANTONIO ALFARO RAMÍREZ**, de calidades dichas, de Marcosa M y V S.A. **Testigo N°3 Jorge León Garita**, Profesional en Telecomunicaciones de la Gerencia de Administración de Espectro Radioeléctrico del Viceministerio de Telecomunicaciones. Se le informa a los representantes legales de la empresa MARCOSA M y V S.A. que la mencionada comparecencia oral y privada señalada es el momento procesal oportuno para aportar y recibir toda la prueba de descargo y los alegatos pertinentes, por lo cual, la prueba que estimen necesaria aportar en defensa de sus intereses, pueden hacerla llegar a este Proceso, antes o en el momento de la celebración de dicha comparecencia; de hacerlo antes, será por escrito, indicando **en caso de ofrecer prueba testimonial de**

descargo, sobre cuáles hechos específicos y relacionados directamente con la falta intimada se referirán cada uno de los deponentes. Lo anterior, de conformidad con la normativa contenida en los artículos: 308, 309, inciso 1), 312, incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, y artículos 354 y 356, del Código Procesal Civil, todo al tenor de lo preceptuado por el artículo 229 de la supra citada Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se le advierte que, de conformidad con el mismo cuerpo legal, en sus artículos 343, 345 y 346, **contra el presente Auto de Apertura, proceden los recursos ordinarios que la ley prevé, sean el de revocatoria y el de apelación.** Siendo que el primero deberá interponerse ante el mismo órgano que dicta el respectivo acto, y el segundo, en contra del Superior de éste, sea el Ministro de esta Cartera. Lo anterior, dentro de los plazos señalados por ley: **VEINTICUATRO HORAS (24 Horas)**, contadas a partir de la debida notificación del presente auto. De igual manera, se les hace saber, que les asiste el derecho de hacerse acompañar por un abogado que los represente durante el procedimiento. Se previene también que deberán señalar lugar para atender futuras notificaciones, de lo contrario se les estará notificando los actos del procedimiento y la resolución final, en el último domicilio que conste en su respectivo expediente administrativo de conformidad con lo preceptuado por el artículo 243, inciso 1), de la ya citada Ley General de la Administración Pública, de lo contrario se aplicará la notificación por publicación según lo indicado en el artículo 241 del mismo cuerpo legal. **NOTIFIQUESE POR MEDIO DE EDICTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Y UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, TRES DÍAS CONSECUTIVOS.**

LICDA. MÓNICA ROMERO CHACÓN
ÓRGANO DIRECTOR

ING. KARLA ROJAS NÚÑEZ
ÓRGANO DIRECTOR

LICDA.MELISSA PORRAS ACEVEDO
ÓRGANO DIRECTOR